



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

antes que dichos Maorales se reuacan, adha se pa
tria, Es factible, quedese pues a esta Villa sele
uzan los graves por suerros, y por lo dex a ttem
po subuenir a los gastos de el pleito de dicho
que sobre sus tex manos esta ueniendo esta Villa
por tanto proueuendo de el medio aora da ban
y acordaron, que dhor Señores Alcaldes Jun
tos, o qual quera de sus Mex. por ii, praxos quen
las dres essencias Suorales, de xora suoria les q.
conuenzan, a fin de que dichos Maorales, paguen
lo que estan ueniendo de dho seruase a esta Vi
lla, por dho cargo cumplido, y en su dho pleito, y no
arrendho yago pronta mente les apremien, con
pusion embargo, de dho ganados y demas
bienes con forme a dho lugar, a raque lo que el
pago de lo que por ora va maron estan ueniendo,
y en atencion, In atencion a dho Villa nombra de
Deposionario por el pro dho de dho seruase
se a dho Diego Mel gareso Ver: de esta Villa
quense alla, ausente della en la Lu. y dho
ca, y uiendo prouisto de Cartas de pago a
dho Maorales de el dinero que estan uen
do y nombrando persona que en nombre de
esta Villa los de, y percuira el dinero que por
dho maron es uando uiendo dho Maorales

